

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 045/2023

La Paz, 17 ENE 2023

ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1796/2022 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, las notas FUT/APS/0090/2023/GNI y PREV-INV-0042/2023, presentadas el 10 de enero de 2023 por Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. respectivamente; y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

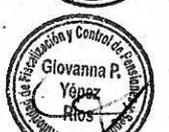
Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, determina la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y abroga el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Pág. 1 de 11



Que, el inciso b) artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular y controlar, entre otras, a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022 (R.A. N° 1796/2022), resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- Modificar el artículo 5 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017, incorporando el inciso siguiente:

“ARTICULO 5.- LIMITES POR EMISOR Y EMISIÓN DEL VALOR DEL FONDO

...f) Se podrá realizar la inversión en valores representativos de deuda emitidos por Entidades de Intermediación Financiera - EIF que presenten los siguientes casos:

- i) Índice de liquidez (Disponibilidades + Inversiones temporarias) / (obligaciones a corto plazo) igual o mayor del 50% en las últimas 2 gestiones anteriores.
- ii) Coeficiente de Adecuación Patrimonial – CAP igual o mayor del 11%.
- iii) Cumplimiento a compromisos financieros por parte de la EIF en la emisión de bonos en las últimas 2 gestiones anteriores.

Los ratios descritos anteriormente son los determinados y publicados mensualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI”

SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 041/2022 de fecha 13 de enero de 2022.

TERCERO.- La Dirección de Pensiones se encuentra encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa”.

Que, el 5 de enero de 2023, se notifica a Futuro de Bolivia S.A. AFP, BBVA Previsión AFP S.A. y a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, con la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022.

Que, Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., mediante notas FUT/APS/0090/2023/GNI y PREV-INV-0042/2023, respectivamente, presentadas el 10 de enero de 2023, solicitan Aclaración, Complementación y Enmienda de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, respecto a la Aclaración y Complementación de actos administrativos dispone lo siguiente:

“Artículo 36.- (Aclaración y Complementación). I. Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.

II. La autoridad administrativa – ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución.

III. La solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.”

Que, conforme dispone el artículo 36 parágrafo I del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113, la Aclaración y Complementación, no podrá sustituir ni modificar sustancialmente la Resolución y/o el acto administrativo. Le corresponderá, sin embargo; a la Autoridad Administrativa, a pedido de parte y sin sustanciación, corregir cualquier error de forma, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial, y suplir cualquier omisión que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el proceso.

Que, por lo señalado, la presente Resolución limita sus consideraciones y decisión; a la solicitud concreta sobre Aclaración y Complementación expresada en las notas

Pág. 3 de 11



FUT/APS/0090/2023/GNI y PREV-INV-0042/2023, presentadas el 10 de enero de 2023, por Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., respectivamente, conforme a los extremos allí expuestos y que pasan a analizarse a continuación:

- **Futuro de Bolivia S.A. AFP en la nota presentada el 10 de enero de 2023 señala:**

“1. En el primer párrafo de la página 6 de la Resolución, la APS manifiesta que: “En todo, momento las EIF deben mantener un CAP igual o mayor al 11%. Al respecto, solicitamos se aclare en que parte del marco normativo se establece este requerimiento, ya que entendemos que la normativa legal en vigencia obliga a las EIFs a mantener un CAP igual o mayor al 10%”.

Respecto al punto 1, corresponde señalar que en base al relevamiento realizado por esta Autoridad a los compromisos financieros asumidos por las EIFs en las emisiones de bonos y en función al promedio del sistema (Bancos Múltiples y Bancos PYMES) reportados por ASFI, es que se utilizó como parámetro el Coeficiente de Adecuación Patrimonial - CAP mayor o igual al 11%.

“2. La Resolución establece en su parte resolutive, que el Índice de Liquidez que deben cumplir las EIF debe ser igual o mayor al 50% en las últimas 2 gestiones anteriores. Al respecto, solicitamos se aclare cómo y en base a qué criterios y/o fundamentos se estableció este límite inferior del 50%, considerando que existen EIFs que en sus primeras emisiones de bonos han asumido este mismo ratio como Compromiso Financiero, pero con un límite inferior distinto”.

En cuanto al punto 2, corresponde aclarar que el índice de liquidez mayor o igual al 50% fue obtenido del promedio del sistema financiero (Bancos Múltiples y Bancos PYMES) calculado por ASFI durante las últimas 2 gestiones (diciembre 2020 a noviembre 2022).

Dicho índice puede ser utilizado o no en los compromisos financieros de emisiones de bonos por parte de EIF, en este sentido resulta pertinente efectuar una enmienda al penúltimo considerando de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, quedando redactado conforme a lo siguiente:

“- Índice de Liquidez que es un indicador que mide la capacidad de la EIF de generar flujo de efectivo para pagar sus obligaciones a corto plazo.”

“3. La Resolución establece, en su parte resolutive, que el Índice de Liquidez, que deben cumplir las EIF debe ser igual o mayor al 50% “en las últimas 2

Pág. 4 de 11



gestiones anteriores". Al respecto, solicitamos se aclare cómo se deberá considerar y medir el cumplimiento de las dos gestiones anteriores; es decir, ¿se deberá tomar en cuenta el ratio al cierre de cada una de las dos gestiones anteriores?, o ¿se deberá tomar en cuenta el ratio al cierre de cada uno de los meses comprendidos de dichas dos gestiones anteriores?"

En lo que atañe al punto 3, corresponde complementar que el índice de liquidez mayor o igual al 50% se calculará sobre el promedio de las últimas dos (2) gestiones anteriores, con base en la información mensual disponible y publicada por ASFI al momento de la decisión de inversión por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A) y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para los Fondos del SIP.

"4. La Resolución establece, en su parte resolutive, que las EIF deberán haber cumplido sus Compromisos Financieros de sus emisiones de bonos "en las últimas 2 gestiones anteriores". Al respecto, solicitamos se aclare cómo se deberá considerar y medir el cumplimiento de las 2 gestiones anteriores; es decir ¿se deberá tomar en cuenta los Compromisos Financieros al cierre de cada una de las dos gestiones anteriores?, o ¿se deberá tomar en cuenta los Compromisos Financieros al cierre de cada uno de los meses comprendidos en dichas dos gestiones anteriores?"

Respecto al punto 4, corresponde complementar que el cumplimiento de los compromisos financieros por parte de las EIFs en la emisión de Bonos se computará dos (2) gestiones anteriores, desde la fecha de la decisión de inversión; asimismo, cualquier incumplimiento a compromisos se publica en los Hechos Relevantes del mercado de valores de ASFI.

"5. La Resolución establece, en su parte resolutive, que "los ratios descritos anteriormente son los determinados y publicados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI". Al respecto, y dado que la ASFI no publica mensualmente los Compromisos Financieros correspondiente a las emisiones de bonos vigentes realizadas por las EIF, solicitamos se enmiende la Resolución en este sentido, considerando que el cálculo y la publicación de dichos Compromisos Financieros se realiza trimestralmente por parte de las EIF, o se disponga que este requisito se deberá aplicar una vez que la ASFI publique mensualmente esos Compromisos Financieros en mérito a las gestiones que realizará esa APS".

En cuanto al punto 5, corresponde complementar que los compromisos financieros son los establecidos en cada prospecto de emisión de Bonos, dichos prospectos son



publicados por ASFI; asimismo, se reitera que cualquier incumplimiento a compromisos se publica en los Hechos Relevantes del mercado de valores de ASFI.

“6. Por otra parte, y en relación a lo manifestado en el punto 5, anterior, solicitamos se aclare el tratamiento que se deberá otorgar a las emisiones de bonos que tengan vigencia menor a dos años. Por ejemplo, si una determinada EIF colocó una emisión de bonos en el mercado hace seis meses atrás, ¿tendremos las AFP que esperar que transcurra un año y medio más para poder realizar nuevas inversiones en DPFs de la misma EIF?”

Respecto al punto 6, corresponde complementar que para aquellos casos de emisiones de bonos cuya vigencia sea menor a dos (2) años, se tomará en cuenta el periodo transcurrido y la información disponible en los Hechos Relevantes de ASFI.

“7. Por último, y también en relación a lo manifestado en el punto 5, anterior, solicitamos se aclare el tratamiento que se deberá otorgar a lo determinado por la Resolución en cada caso de retraso en la publicación mensual de la ASFI. Por ejemplo, estando ahora transitando en el mes de enero 2023, los ratios que se encuentran publicados en la página web de la ASFI corresponden recién al mes de noviembre 2022; en tal caso, ¿Cuáles serían las últimas dos gestiones anteriores que se deberían considerar?”

En cuanto al punto 7, corresponde complementar que se tomará la información mensual disponible publicada por ASFI en su página web a la fecha de la decisión de inversión por parte de las AFP/Gestora para los Fondos del SIP. En el ejemplo de la AFP se tomará la información del periodo (diciembre 2020 a noviembre 2022).

- **BBVA Previsión AFP S.A. en la nota presentada el 10 de enero de 2023 señala:**

“I. Consultar si la descripción de Entidades de Intermediación Financiera (EIF) abarca: Bancos Múltiples, Banca PYME, Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Instituciones Financieras de Desarrollo, Bancos de Desarrollo Productivo”.

Respecto al numeral I de la nota, corresponde aclarar que para efectos de esta Autoridad, la evaluación del índice de liquidez toma en cuenta Bancos Múltiples y Bancos PYME, debido a que son las inversiones principales que se encuentran en el portafolio del SIP.



“II. En el inciso f) del Artículo 5.- incorporado, establece en el inciso “i) índice de liquidez (Disponibilidades + Inversiones Temporarias) /(obligaciones a corto plazo)” igual o mayor del 50% en las últimas 2 gestiones anteriores”. La revisión del índice de liquidez ¿deberá efectuarse sobre los últimos veinticuatro meses o se deberá considerar solo el mes de diciembre de las dos últimas gestiones disponibles en la página web de la ASFI?

Por ejemplo, al realizar un análisis en enero 2023 y considerando que la revisión sea de los últimos 24 meses, diciembre 2020 a noviembre 2022 (noviembre es el último mes disponible en la página web de la ASFI); el banco Mercantil Santa Cruz S.A. (AAA) presentó un incumplimiento al Índice de Liquidez del 49,34% a noviembre 2022, por lo que si este emisor se enmarca al límite del 50% de forma continua desde diciembre de 2022, se entendería que recién se podría invertir en DPFs y Bonos de este emisor para diciembre de 2024”.

En cuanto al numeral II, corresponde complementar que el índice de liquidez mayor o igual al 50% se calculará sobre el promedio de las últimas dos (2) gestiones anteriores, con base en la información mensual disponible y publicada por ASFI al momento de la decisión de inversión por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para los Fondos del SIP.

“III. En el inciso f) del Artículo 5.- incorporado, establece en el inciso “ii) Coeficiente de Adecuación Patrimonial-CAP” igual o mayor del 11% considerando que la Autoridad de Pensiones y Seguros, no menciona un tiempo específico de revisión, consultar cual es el periodo de revisión a considerar?

Al realizar un análisis en enero 2023 a modo de ejemplo y considerando que la revisión sea de los últimos 24 meses, diciembre 2020 a noviembre 2022 (noviembre es el último mes disponible en la página web de ASFI); el banco Unión (AAA) presentó un incumplimiento al índice CAP del 10,96% a octubre 2022; por lo que, si este emisor se enmarca al límite del 11% de forma continua desde noviembre de 2022, se entendería que recién se podría invertir en DPFs y Bonos de este emisor a noviembre de 2024”.

Respecto al punto III, corresponde señalar que el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) es sobre el último dato disponible a la fecha de decisión de inversión, dicho ratio es publicado mensualmente por ASFI.

“IV. En el inciso f) del Artículo 5.- incorporado, establece lo siguiente: “iii) Cumplimiento a compromisos financieros por parte de la EIF en la emisión de bonos de las últimas 2 gestiones anteriores”. Al respecto, cabe aclarar a su

Autoridad que las características de los compromisos financieros de cada emisión de bonos de las EIF (fórmula, porcentaje, periodo de cálculo, plazo de presentación, valores mínimos comprometidos, etc.), ya se encuentran establecidos en el prospecto de emisión, por lo cual solicitamos aclarar si su autoridad requiere que estos compromisos, se adecuen a lo mencionada en el punto i) y ii) en la resolución administrativa APS/DJ/DP/1796/2022”.

En cuanto al punto IV, corresponde complementar que los compromisos financieros son los establecidos en cada prospecto de emisión de Bonos, dichos prospectos son publicados por ASFI; asimismo, se reitera que cualquier incumplimiento a compromisos se publica en los Hechos Relevantes del mercado de valores de ASFI.

“V. Por otro lado, considerando que en la página 7 de la resolución específica que “Los ratios descritos anteriormente son los determinados y publicados mensualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero- ASFI, al respecto indicar que:

1) En los siguientes URL, específicamente en el reporte en Excel de “Indicadores Financieros Evolutivos” para las EIF, se encontró información respecto al índice de liquidez, como el Coeficiente de Adecuación Patrimonial- CAP. Esta información solo es descargable en formato Excel editable y el archivo no tiene ningún código de autenticación de descarga como respaldo de fuente de información. Confirmar si las siguientes URL son la fuente de información a considerar o si fueran otras URL indicar cuáles son.

**<https://www.asfi.gob.bo/index.php/bancos-multiples-boletines.html>,
<https://www.asfi.gob.bo/index.php/bancos-pyme-boletines.html>,
<https://www.asfi.gob.bo/index.php/instituciones-financieras-de-desarrollo.boletines.html>,
<https://www.asfi.gob.bo/index.php/banco-de-desarrollo-productivo.html>,**

2) En caso que las IFDs, sea considerada una EIF, cabe aclarar que en la ASFI (en la URL descrita anteriormente, tanto el Índice de Liquidez como el Coeficiente de Adecuación Patrimonial –CAP, “no se exponen de forma diferenciada” para cada IFD, sino como del sistema en conjunto. Aclarar, donde se encuentra la información solicitada por su autoridad.

3) Considerando que como inversionistas se toma conocimiento del incumplimiento de las EIF en plazo y procedimientos diferentes, de acuerdo a lo establecido en cada Prospecto de Emisión, donde algunos contemplan periodos de adecuación, plazos para convocatorias a Asambleas. Consultar,



en qué dirección URL, boletín o link de la web de la ASFI. ¿se encuentran publicados los compromisos financieros por parte de las EIFs en la emisión de bonos de las últimas 2 gestiones? Asimismo, consultar ¿si la revisión de los mismos abarca los últimos veinticuatro meses?

Finalmente, solicitar un detalle de las EIFs que estarían a la fecha en incumplimiento a los nuevos límites incluidos en el Artículo 5, inciso f) incorporado, en el Reglamento de Inversión.

Respecto al punto V, corresponde aclarar lo siguiente:

En cuanto al inciso 1), se debe tomar como fuente de información las siguientes URL, de la página web de ASFI.

<https://www.asfi.gob.bo/index.php/bancos-multiples-boletines.html>

<https://www.asfi.gob.bo/index.php/bancos-pyme-boletines.html>

Sobre el inciso 2), se reitera que la evaluación del índice de liquidez toma en cuenta Bancos Múltiples y Bancos PYME y no Instituciones Financieras de Desarrollo - IFD.

Respecto al inciso 3), se reitera que los compromisos financieros son los establecidos en cada prospecto de emisión de Bonos, dichos prospectos son publicados por ASFI en su página web; asimismo, se reitera que cualquier incumplimiento a compromisos se publica en los Hechos Relevantes del mercado de valores de ASFI.

Finalmente, corresponde a la AFP, como administrador de la cartera de inversiones del SIP efectuar la evaluación respectiva de cada EIF, para su análisis de riesgo, conforme lo dispuesto anteriormente.

Que, por tanto, en mérito a lo expuesto y considerando lo establecido en el parágrafo II del artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para su aplicación en el Poder Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, corresponde a esta Autoridad, pronunciarse a través del presente acto administrativo, determinando la procedencia de la solicitud de Aclaración, Complementación y Enmienda de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, conforme a lo expresado en el Informe Técnico INF.DP/12/2023 de 16 de enero de 2023 de la Dirección de Pensiones de la APS.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aclarar, Complementar y Enmendar la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, de conformidad al artículo 36 párrafo II del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, de acuerdo a los términos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado el artículo 5 inciso f) del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017, conforme a lo siguiente:

“ARTICULO 5.- LÍMITES POR EMISOR Y EMISIÓN DEL VALOR DEL FONDO

...f) Se podrá realizar la inversión en valores representativos de deuda emitidos por Entidades de Intermediación Financiera - EIF (Bancos Múltiples y Bancos PYME) que presenten los siguientes casos:

- i) Índice de liquidez (Disponibilidades + Inversiones temporarias) / (obligaciones a corto plazo) igual o mayor del 50% en promedio de las últimas 2 gestiones anteriores, en función a la información mensual disponible publicada por la ASFI en su página web.*
- ii) Coeficiente de Adecuación Patrimonial – CAP igual o mayor del 11%, en función a la información mensual disponible publicada por la ASFI en su página web, al momento de tomar la decisión de inversión.*
- iii) Cumplimiento a compromisos financieros por parte de la EIF en la emisión de bonos en las últimas 2 gestiones anteriores, entendiéndose como compromisos financieros a los establecidos en cada prospecto de emisión de bonos, publicados por ASFI. Serán tomados en cuenta como incumplimientos los casos reportados en los hechos relevantes publicados por ASFI.*

Para aquellos casos de emisiones de bonos cuya vigencia sea menor a 2 gestiones, se tomará en cuenta el periodo transcurrido y la información disponible en los hechos relevantes de ASFI”.

Pág. 10 de 11



SÉGUNDO.- Enmendar el penúltimo considerando de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, de conformidad al artículo 36 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, de acuerdo a los términos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado conforme a lo siguiente:

“- Índice de Liquidez que es un indicador que mide la capacidad de la EIF de generar flujo de efectivo para pagar sus obligaciones a corto plazo.”

Regístrese, notifíquese y archívese.


María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



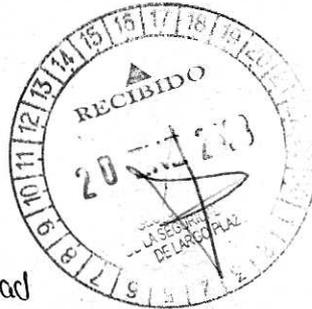
MECL/VAR/JVA/GYR/rwrf



Pág. 11 de 11

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:40 del día 20
de enero de 2023 notifiqué con R.A.
APS / DJ / DP / N° 045 / 2023 de
fecha 17-01-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc. de Largo Plaza a través de su Representante
legal en su domicilio señalado.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

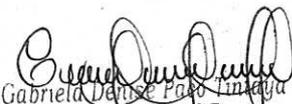
En la ciudad de La Paz a horas 15:59 del día 20
de enero de 2023 notifiqué con R.A.
APS / DJ / DP / N° 045 / 2023 de
fecha 17-01-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia
S.A. AFP a través de su Representante
legal en su domicilio señalado.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:11 del día 20
de enero de 2023 notifiqué con R.A.
APS / DJ / DP / N° 045 / 2023 de
fecha 17-01-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión
AFP S.A. a través de su Representante
legal en su domicilio señalado.




Gabriela Denise Pardo Tinajero
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS